

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 1º de Octubre de 1937

NUMERO 7637

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 92, de 29 de septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

SECCION SEGUNDA

Resolución 182, de 28 de septiembre, por la cual se concede al reo Emilio Rivera Espino, la libertad condicional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 129, de 28 de septiembre, por el cual se nombra Delegado de la República de Panamá al IV Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola, que se reunirá en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 120, de 28 de septiembre, por el cual se crea un puesto en la Sección de Ingresos, y se aumentan los sueldos a ciertos empleados de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SECCION PRIMERA

Resolución 298, de 27 de septiembre, por la cual se desaprueba Resolución dictada por la Adm. de Impuesto de Licores.

Resolución 299, de 27 de septiembre, por la cual se niega solicitud de exoneración del pago de derechos consulares.

Resolución 300, de 27 de septiembre, por la cual se confirma una Resolución.

Resolución 301, de 27 de septiembre, por la cual confirmase otra Resolución dictada por la Administración del Impuesto de Licores.

Resolución 302, de 24 de septiembre, por la cual se aprueba un acta de remate.

Resolución 303, de 29 de septiembre, por la cual se resuelve negativamente solicitud formulada por Abigail Solano.

Resolución 306, de 29 de septiembre, por la cual se resuelve que la Nestlé Anglo Swiss Milk Product Inc., no tiene derecho a la rebaja de un impuesto.

SECCION SEGUNDA

Resolución 186, de 27 de septiembre, por la cual se concede un mes de vacaciones a Gilberto Grimaldo, Avaluador de Encomiendas Postales de Cohn.

Resolución 187, de 27 de septiembre, por la cual se concede a Carlos A. de la Ossa, Auditor de 3ª categoría, un mes de vacaciones.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 19, de 24 de septiembre, por la cual se reconoce que la "Sun Insurance Office, Limited", de Londres, Ing., tiene las condiciones para efectuar negocios de seguros en la República.

Solicitud de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 26 de agosto, por la cual se solicitan unas modificaciones en el registro de una marca de fábrica.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 78, de 29 de septiembre, por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

Decreto 74, de 30 de septiembre, por el cual se declaran insubsistentes algunos nombramientos en el Retiro de Matías Hernández, y se provee el remplazo de uno de ellos.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 321, de 28 de septiembre, por la cual se reconoce a José Lucindo Matos Espinosa, el derecho de ser jubilado.

Resolución 322, de 24 de septiembre, por la cual se reconoce el derecho de ser jubilado a Pascual Vallejo R.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

Tabla de Marcas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se declara insubsistente una designación en el Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 12 DE 1937
(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETAS

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Isidro A. Beluche para Instructor Civil del Cuerpo de Policía Nacional, por ser innecesarios sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Dan libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, 28 de Septiembre de 1937.

Francisco Emilio Rivera Espino, Panameño de 18 años de edad, soltero de oficio agricultor, reo del delito de seducción, quien se encuentra en la cárcel del circuito de Los Santos sufriendo su pena de dos meses de reclusión que le fué impuesta por el señor Juez 2º del Circuito de Los Santos en sentencia proferida con fecha 28 de Junio último, aprobada posteriormente el día 2 de Agosto de este año por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional rebajándole la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel mencionada, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con la cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Emilio Rivera Espino, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le aplicó, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 30 del mes en curso, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Panamá designa su Delegado al IV Congreso Internacional Agrícola de Buenos Aires

DECRETO NUMERO 108 DE 1937
(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Delegado de la República de Panamá al IV Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola, que se reunirá en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá ha sido invitado por el de la República Argentina para que se haga representar en el IV Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en abril del año próximo.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Su Excelencia el señor Eduardo E. Holguín C., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante los Gobiernos de la República Argentina y del Uruguay, Delegado *ad honorem* de la República de Panamá al IV Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola, que se reunirá en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el día 16 de abril del año entrante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

Telegramas Rezagados

Panamá, 29 de Septiembre de 1937.

De David, para Juan Rodríguez.
De David, para Cpt. C. Schamberg.
De Calobre, para Julie Saldaña.
De David, para Mabrenes.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Aumentáanse los sueldos de varios empleados de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 120 DE 1937
(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea un puesto en la Sección de Ingresos y se aumentan los sueldos de ciertos empleados de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y en especial de la que le confiere el artículo 9º de la Ley 16 del presente año, y,

CONSIDERANDO:

Que en la práctica se ha comprobado que el sinnúmero de liquidaciones que se expiden en la Sección de Ingresos indican la necesidad de restablecer el puesto de Liquidador General de la Sección de Ingresos, que deben ser desempeñado por una persona que se dedique exclusivamente a la confección de esos documentos;

Que el sueldo que devengan ciertos funcionarios de algunas oficinas recaudadoras no corresponde a la naturaleza de las atribuciones que tienen que satisfacer ni a la responsabilidad que envuelve el desempeño de esos cargos;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 3º de la Ley 16 del presente año para adoptar las medidas que resulten necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento del organismo administrativo,

DECRETA:

Artículo 1º. Restablécense el puesto de Liquidador General al servicio de la Sección de Ingresos, con una asignación mensual de ciento sesenta y cinco balboas (B. 165.00).

Artículo 2º. Fijase a los siguientes funcionarios las asignaciones mensuales que a continuación se detallan:

El Jefe de la Sección de Ingresos...	B. 350.00
El Sub-jefe de la Sección de Ingresos...	250.00
El Avaluador Jefe de Panamá...	300.00
El Ayudante del Avaluador Jefe de Panamá...	175.00
El Avaluador Oficial de Colón...	300.00

Artículo 3º. Por Decreto separado se votará la partida necesaria para sufragar los gastos que implica el cumplimiento de las medidas que aquí se adoptan.

Artículo 4º. Este Decreto comenzará a regir el 1º de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se desaprueba Resolución de la Administración de Licores

RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 298.—Panamá, Septiembre 27 de 1937.

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado a esta Superioridad, para su debida consideración, la Resolución número 113-A, de 9 de septiembre, la cual resuelve memorial elevado a aquella oficina por el señor Manuel E. Icaza sobre arrendamiento de los puestos que actualmente, ocupan los buhoneros en el Mercado Público. Dice la parte resolutive de la Resolución citada:

“Decirle al señor Manuel E. Icaza, memorialista, que esta Administración acepta la propuesta que hace en relación con las secciones de buhoneros del Mercado Público de esta ciudad en el sentido de tomar en arriendo todos los puestos que se dediquen a ventas de telas, baratijas, etc., con la condición de que pague diariamente la suma de CUARENTA CENTESIMOS DE BALBOA por metro, y que, al sub-arrendarlos, no cobre mas de CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA por cada metro, quedando entendido que es de su obligación el pagar, también, por los puestos que no se alquilen y notificarle también que se procederá en seguida a elaborar el Contrato el que, para su validez, necesitará de la aprobación del Poder Ejecutivo”.

Examinada la proposición hecha por el señor Icaza, tal como queda expuesta en la parte resolutive arriba transcrita, se vé que resulta perjudicial para el Fisco Nacional, desde luego que pugna con el artículo 13 del Decreto número 69 de 1936 que dice:

“Todo puesto de venta en el Mercado debe usarlo el concesionario a beneficio propio exclusivamente y para el objeto y comercio que le hayan sido asignados. No se permite el traspaso de una licencia sino con el consentimiento del Administrador Local, confirmado por el Inspector de Circuito de servicio en ese lugar, y siempre que no se estipule precio mayor que el que la tarifa señala”.

Por los motivos apuntados,

SE RESUELVE:

Improbar en todas sus partes la Resolución número 113-A, de 9 de septiembre del presente año, dictada por órgano de la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégrese solicitud de exoneración

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 299.—Panamá, 27 de Septiembre de 1937.

Los señores C. Dharamsing Sons, comerciantes de Colón, han apelado a esta Secretaría del cobro de derechos consulares dobles, ordenado por el señor Liquidador de Impuestos, sobre un embarque recibido por ellos de Hong Kong, China.

El artículo 33 del Arancel vigente dice: “Las facturas consulares y demás documentos de embarque, deberán presentarse a los respectivos consulados, a más tardar a las 4 de la tarde del día anterior al fijado para la salida del buque que ha de transportar las mercaderías. Cuando se presenten después de la hora señalada, se anotarán derechos dobles, y los Cónsules al certificar tales documentos lo harán constar así por medio de una diligencia en la forma siguiente: “Conste por la presente diligencia que la presente factura consular N.º....., a la consignación de los señores..... de..... me ha sido presentada por los embarcadores, hoy..... de..... a las..... y que la salida del vapor que ha de transportar las mercaderías ha sido anunciada por la compañía para..... de..... 193...”.

Las casas exportadoras obtienen de los Cónsules los formularios respectivos, llenando los espacios en blanco de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Arancel Consular, al igual que a declaración jurada de que trata el artículo 32, para entonces ser presentadas al Cónsul tal como está prescrito en el artículo 33 *ibidem*.

La factura consular, en el presente caso, lleva el número 104 y fué confeccionada por los embarcadores, señores K. Hassaram & Cía. el 23 de julio del presente año haciéndose constar que la nave que transportó la mercancía zarparía del puerto de Hong Kong el 22 de Julio.

Aun cuando los señores Dharamsing y Sons han traído a este Despacho declaración escrita de los Agentes de la “Dollar Steamship Lines” de que el vapor “Presidente Coolidge” zarpó del puerto de Hong Kong el 24 de Julio, es pertinente declarar una vez más, que “las facturas consulares son documentos auténticos que hacen fé en cuanto a su contenido y fecha, y sólo puede desvirtuarse por otros documentos en otras pruebas fehacientes que las invaliden. De allí que las autoridades de aduana como todos los funcionarios del Gobierno están en el deber de dárles toda fé y la confianza y el valor probatorio que tienen mientras no se compruebe lo contrario”.

Las omisiones por parte de los Cónsules de la declaración respectiva de que trata el Arancel Consular en su artículo 33 en casos similares al presente, acarrea al Cónsul respectivo una sanción si, después de llamársele la atención sobre el particular, insiste en el descuido apuntado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Niégrese la exención del pago de derechos consulares dobles que piden los señores C. Dharamsing & Sons, de Colón, y llámese sobre el particular la atención al Cónsul de Panamá en Hong Kong, señor Rogelio Robles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confirmanse sendas Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 300.—Panamá, Septiembre 27 de 1937.

Con oficio número 1908, de 23 de Agosto del presente año ha enviado la Administración General del Impuesto de Licores a esta Secretaría, las diligencias creadas por aquel Despacho contra el asiático SHONG TAY LONG, por la infracción del artículo 1º de la Ley 41 de 1937 y el artículo 5º de la Ley 50 de 1939. En memoriales de fecha 31 de Agosto y 4 de septiembre el referido LONG ha apelado de la Resolución número 193 de la Renta de Licores por la cual se le condena al pago de una multa de B. 100.00 por la infracción de las disposiciones legales enumeradas.

En efecto, consta en autos que el 28 de Mayo último, mientras practicaban la visita acostumbrada, los Inspectores Pérez y Gaytán decomisaron en la cantina de LONG, Calle del Estudiante número 93, una botella de licor nacional "Canoe Club Select Old Ray Whisky", producto de la Compañía Licorera de Panamá, el cual, después del exámen químico de rigor, se comprobó tenía 60 29 menos que el mismo producto al salir de la fábrica.

El sindicado, admitiendo la diferencia de grado encontrada como un hecho plenamente establecido, trata de discurrirse alegando que el único motivo que podría haberle inducido a realizar la adulteración sería la idea de lucro, consideración fuera de lugar si se toma en cuenta la cantidad exigua del licor adulterado y, por ende, lo poco que esa cantidad viene a representar en ganancia real. Añade CHOY, además, algunas consideraciones generales sobre "la evaporación natural que se produce en los licores abiertos", como medio para robustecer su tesis de que la diferencia de grado apuntada es mas bien algo natural.

Con respecto a la evaporación en los licores destapados se ha comprobado plenamente que, en nuestro ambiente, ella no llega a 6%, aún en circunstancias extremas, porcentaje que no puede corresponder a una diferencia de grado tan elevada como la que se ha encontrado en este caso.

En cuanto a la exigua cantidad de licor adulterado que, como argumenta LONG, no puede ser señuelo suficientemente fuerte para despertar la idea de lucro mediante su adulteración, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha declarado repetidas veces que "la adulteración de licores en su más pequeña cantidad constituye delito punible con una multa que oscilará entre CIEN y QUINIENTOS BALROAS" (Resoluciones número 82 y número 94 de 1937).

La Resolución de la Administración General del Impuesto de Licores resulta así perfectamente legal y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 193 de 10 de Agosto del presente año, dictada por el Jefe de la Administración General del Impuesto de Licores. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ MEN.

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 301.—Panamá, Septiembre 27 de 1937.

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado a esta Superioridad, para su resolución definitiva y en consideración a memoria de apelación elevado a esta Secretaría por el señor Auxilio Puyol C., el expediente que contiene las diligencias levantadas contra Ku Su Choy, por adulteración de licores y sobre el cual basó aquella oficina la Resolución N° 62, de 14 de Mayo último, que impone al sindicado una multa de B. 200.00.

Al referido asiático Choy, propietario de una cantina en Colón, le fué decomisada una botella de Gran Ron Superior que al ser pesada por dos Inspectores de la Renta se halló baja de grado, razón por la cual la Administración General del Impuesto de Licores, juzgando que el licor "fué adulterado o degradado rebajándole su grado alcohólico probablemente con la adición de agua", le impuso la pena arriba anotada.

En la misma Resolución se hace constar que "el referido Choy trató de sobornar al Inspector Araúz, como está acreditado en éstas diligencias, para que cesara la investigación que ya se había iniciado con el decomiso del licor en su cantina".

Sobre este último caso, es decir, sobre la tentativa de soborno ha de inhibirse de conocerlo esta Superioridad desde el momento que sobre el mismo recayó sentencia del Juez Segundo del Circuito de Colón, dictada el 19 de Mayo del presente año.

Por ello habrá de concretarse, exclusivamente, a examinar lo referente a la adulteración del licor a que ya se ha hecho referencia.

Aceptado por Choy, en el acta que firmara en presencia de los Inspectores de la Renta, el hecho de que la botella de Gran Ron Superior decomisada acusaba un grado inferior al del resto de los licores de la misma marca y ratificado ese acerto, al ser indagado en la oficina de la Renta, con el reconocimiento de la botella decomisada, ha de decidirse, en consecuencia, si el licor mencionado estaba o no adulterado.

La comparación establecida al pesarse los licores, es decir, entre el de la botella decomisada y el de los otros envases no abiertos, de la misma marca, acusó una diferencia de 20 60, diferencia que el defensor de Choy trata de justificar, alegando que "una botella de aguardiente, abierta por algún tiempo, tiene forzosamente que bajar de grado, precisamente porque el alcohol es volátil" y que "un aguardiente embotellado, es decir, debidamente encorchado, se conserva bien, pero una vez abierto y puesto en contacto con el aire, viene consecuentemente el rebajamiento de grado".

Sin embargo, no resultan admisibles estos alegatos de la defensa. Aún cuando el licor sea para la venta por tragos es de presumirse que el envase que lo contiene sea sólo destapado en el momento de servir al parroquiano, resultando así la evaporación consiguiente algo verdaderamente negligible. En cuanto al rebajamiento de grado por evaporación el Químico Oficial de la Administración de Licores, con motivo de investigación practicada en un caso similar (Resolución de Hacienda N° 82 de 1936) declaró que la evaporación de un licor puede llegar, como máximo en nuestro ambiente, a un 6%, que en el presente caso y tal como se ha hecho hincapié en el párrafo anterior, no correspondería a una diferencia de grado tan acusada.

Por los motivos expuestos,

SE RESUELVE:

Confirman en todas sus partes la Resolución número 62, de 14 de Mayo de 1937, dictada por órgano de la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Apruébase un acta de remate

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 302.—Panamá, Septiembre 24 de 1937.

RESUELTO:

Apruébase la anterior acta de remate levantada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se adjudica provisionalmente al doctor Juan José Amado el lote número ochenta y uno (81) del plano oficial de los terrenos de La Exposición, por la suma de un mil quinientos sesenta y cinco balboas (B. 1.575.00)

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 303.—Panamá, Septiembre 29 de 1937.

La señora Abigail Solano, ha elevado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Hace algún tiempo fui multada en Resolución número 166 de Mayo 14 de 1937 del Despacho a su digno cargo por introducción de algunos artículos de comercio; como yo desconocía absolutamente los requisitos necesarios o formalidades para dicha introducción cometí un error, pues jamás he tenido intención de defraudar al Fisco. En dicha Resolución se me ha condenado a pagar la suma de B. 204,14 como Ud. comprenderá es una suma demasiado grande para pagarla en abonos de B. 50,00 pues soy una mujer sin recursos. Como tengo interés en cumplir con la Ley, pido a Ud. me conceda hacer dichos pagos hasta cubrir la suma estipulada en abonos de B. 25,00 cada uno mensualmente en vez de B. 50,00".

Las penas impuestas a los responsables de defraudaciones fiscales no pueden ser objeto de transacciones como la que hoy solicita la señora Solano. La Ley prevee que en los casos de imposición de multas éstas deben ser pagadas dentro de 24 horas o convertidas en arresto a razón de B. 1,00 por cada día de arresto.

Por estas razones, la señora Solano está en el deber ineludible de pagar la multa impuesta en la forma estipulada.

Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es negada una solicitud

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 304.—Panamá, Septiembre 29 de 1937.

La Paramount Films S. A., de la ciudad de Colón se ha dirigido a este Despacho, en memorial de fecha 4 de los corrientes solicitando la devolución de la mitad de los derechos consulares dobles que le fueron cobrados, sobre un embarque de películas cinematográficas y anuncios de papel procedentes de Kingston, por infracción del Artículo 33 del Arancel Consular vigente que exige la presentación de los documentos de embarque al Cónsul respectivo veinticuatro horas antes de la salida del barco.

Como prueba de que no les corresponde el pago de derechos dobles los memorialistas aducen lo declarado en una carta particular, suscrita por el señor E. R. Surridge, Vice-Cónsul encargado, en la cual explica este funcionario al Sub-Gerente de los Jamaica Theaters, que todos los documentos fueron depositados en el Consulado antes de las 4 pm. el martes 3 de agosto, es decir, el día anterior al día zarpe del vapor que trajo el embarque motivo del reclamo.

Pero es de notarse que aún en la factura comercial que se acompaña y bajo la firma del señor Surridge que la certifica, está claramente estampada la fecha de presentación de los documentos: Agosto 4.

Aún en el caso de que hubiese alguna duda, sobre el particular, por parte de las autoridades de Hacienda, la manera como la defensa ha aducido pruebas las hace a éstas frías porque, como se ha declarado en otras ocasiones, las facturas consulares son documentos que hacen fe de lo que en ellas se declara, en forma tal que para devirtuar legalmente ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro los datos que en ellas aparecen es necesario que tal cosa se haga por medio de un documento legal aceptable; documento que para las exigencias de casos como el presente, ha de ser una "Diligencia de Presentación", en la forma establecida por el Arancel Consular.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar le pedido por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
 sin la previa autorización de la Contra-
 loría General de la República

Ernesto Méndez,

Contralor General

La Nestle Anglo Swiss Milk Product Inc., no tiene derecho a la rebaja de un impuesto

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 308.—Panamá, 29 de Septiembre de 1937.

En el memorial que antecede solicita el señor J. Rodríguez, en su carácter de representante de la sociedad Nestle Anglo Swiss Milk Product Inc., que se resuelva en vista del Artículo 14 del Contrato número 2 aprobado por la Ley 36 de 1937, si la sociedad que representa puede o no importar leche evaporada y leche condensada obteniendo la rebaja de los derechos convenidos en el contrato desde la fecha del alza de esos derechos hasta los primeros cinco años de fabricación, entendiéndose sin embargo que en cualquier momento en que la producción nacional de leche condensada y leche evaporada sea suficiente para el abastecimiento del consumo de la República cesará tal rebaja.

Dice el Artículo 14 del contrato invocado:

"El Gobierno se obliga a establecer, seis meses antes de darse a la venta el artículo de fabricación nacional, un impuesto de introducción a las leches condensadas y evaporadas extranjeras así:

"Leche condensada, veinticinco centésimos de balboa por cada kilogramo bruto.

"Leche evaporada, por los primeros cinco años de la fabricación nacional: Veinte centésimos de balboa por cada kilogramo bruto.

"Después de los primeros cinco años de fabricación nacional Veinticinco centésimos de balboa por cada kilogramo bruto.

"Este impuesto comenzará a regir seis meses antes de la fecha en que el Contratista comience su fabricación para lo cual el Contratista dará oportunamente al Gobierno el correspondiente aviso; y con el fin de evitar que la leche condensada y evaporada, durante esos seis meses suba de precio en proporción al nuevo arancel, el Contratista se obliga a mantener los precios actuales de B. 0.17,5 y B. 0.12,5 hasta la fecha en que la fábrica comience a producir la leche condensada nacional".

La disposición transcrita es clara y precisa. No se contempla en ella rebaja alguna en los derechos que deba pagar la sociedad contratante por la introducción de las leches evaporadas y condensadas, y siendo como es su texto claro no hay por qué invocar su espíritu para conceder una prerrogativa que ella no concede. La obligación que adquiere la Compañía de mantener los precios de la leche evaporada y condensada, es correlativa de las muchas concesiones que el Gobierno le hace, entre ellas las exoneraciones del impuesto de introducción sobre algunos materiales (Art. 13) y la rebaja de catorce centésimos por cada kilogramo bruto de leche evaporada que introduzca al país mientras la producción local de leche no basta para que la fábrica pueda elaborar leche evaporada suficiente para el consumo total de la República.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

La sociedad "Nestle And Anglo Swiss Milk Products Inc.", no tiene derecho a la rebaja del impuesto de in-

troducción de leche evaporada y leche condensada en los casos que contempla el artículo 14 sino en los casos que se contemplan en el artículo 15 del Contrato número 2 aprobado por la Ley 36 de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones en Hacienda

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Septiembre 27 de 1937.

RESUELTO:

Concédase al señor Gilberto Grimaldo, Avaluador de Encomiendas Postales de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo a partir del día 6 de Octubre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Septiembre 27 de 1937.

RESUELTO:

Concédase al señor Carlos A. de la Ossa Auditor de 3ª Categoría de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Octubre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se reconoce a una compañía requisitos para hacer negocios de seguros

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Seguros.—Resolución número 19.—Panamá, Septiembre 24 de 1937.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y el Decreto Ejecutivo número 4, de 9 de Abril último, por el cual se dictan ciertas medidas sobre seguros, la Compañía denominada "Sun Insurance Office, Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado por conducto de los señores Fidanque Brothers & Sons, domiciliados en esta ciudad, su inscripción en el Registro respectivo y la autorización suficiente para continuar sus operaciones en la República.

Con los fines indicados los solicitantes han presentado los siguientes documentos:

1.—Estatutos de la compañía debidamente inscritos en el Registro Mercantil, en donde consta que el capital social es de dos millones quinientos mil libras (£ 2,500,00).

2.—Poder otorgado ante un Notario Público de Londres e inscrito en el Registro Mercantil a favor de los señores Jacob Morris Fidanque, Benjamín Delvalle Fidanque, Morris Benjamín Fidanque, Joseph Benjamín Fidanque, Jacob Benjamín Fidanque y Benjamín Fidanque, quienes negocian bajo la razón social de Fidanque Bros & Sons, como representantes legales de la compañía.

3.—Certificación expedida por el Banco Nacional, de que la compañía tiene depositada en efectivo en esa institución bancaria, la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

La compañía, además, ha suministrado los informes detallados que exige el artículo 577 del Código de Comercio, sobre el movimiento de sus negocios hasta el 31 de Diciembre del año pasado, y ha cubierto el impuesto del dos por ciento (2%) fijado por el artículo 9º de la Ley 76 de 1930, según comunicación remitida a esta Secretaría por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En vista, pues, de que la compañía en referencia tiene legalizada su situación en Panamá y llena todos los requisitos necesarios,

SE RESUELVE:

1º Reconocer, como en efecto se reconoce, que la sociedad llamada "Sun Insurance Office, Limited", de Londres, Inglaterra, cuyos representantes legales son los señores Fidanque Brothers & Sons, reúne las condiciones indispensables para hacer negocios de seguros contra incendio en la República.

2º Ordenar que se inscriba dicha compañía en el Registro de compañía de seguros que lleva la Sección de Comercio e Industrias y que se le expida la constancia que corresponde.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMEN

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GAR

Solicítanse unas modificaciones en el registro de una marca de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Con relación a la solicitud que presente ante ese despacho como apoderado de Bernardo Trute con fecha 30 de Septiembre de 1936 en relación a la "LOTION JAZMIN" PARIS "TRUTE FRERES"; como distintivo de un perfume de fabricación nacional hemos resuelto sustituir las palabras "LOTION JAZMIN-PARIS-TRUTE-FRERES", por la leyenda siguiente, que hacen más comprensible nuestro propósito y unifican nuestros registros de marcas de fábricas, para perfumes.

La marca consiste del número distintivo "877" que aparece en la etiqueta descrita y que se ha pedido su registro con fecha 30 de Septiembre de 1936 y publicado en la GACETA OFICIAL número 7392.

Lleva además las siguientes leyendas adicionales:

"LOTION JAZMIN" PERFUMERIA PARISIENSE--PANAMA.

Los elementos descritos en el memorial de 30 de Septiembre de 1936 ya mencionado y el distintivo "877" constituyen la marca de fábrica. Espero usted tendrá en cuenta estas modificaciones al expedir el certificado.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Panamá, Mayo 14 de 1937.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 26 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Hácese una designación en la Sección de Higiene

DECRETO NUMERO 73 DE 1937 (DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficiencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Porter J. Crawford, Consultor Técnico ad-honorem de la Sección de Higiene y Beneficiencia de la Secretaría de Higiene, Beneficiencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficiencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1661 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N.º 187 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: P. 6.10.**Decláranse insubsistentes unos nombramientos en Matías Hernández**DECRETO NUMERO 74 DE 1937
(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes algunos nombramientos en el Retiro de Matías Hernández y se provee el reemplazo de uno de ellos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en el señor Julio Kraus y las señoritas Nelly Neira y Lilia Jované, para Oficial de 2ª Categoría, Oficial de 5ª Categoría y Almacenista, respectivamente, al servicio del Retiro de Matías Hernández.

Artículo 2º Se nombra a la señorita María Luisa Harris, Almacenista de la Institución en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES**Son reconocidas sendas jubilaciones**

RESOLUCION NUMERO 321

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 321.
Panamá, 23 de Septiembre de 1937.

El señor José Lucinio Matos Espinosa solicitó por escrito de fecha 20 de Noviembre del año pasado, que este Despacho le reconozca el derecho de jubilación que otorga la Ley 7ª de 1935, fundándose en los siguientes documentos de prueba:

1º Certificado de su partida de bautismo expedida por el Cura Párroco de la ciudad de David, en el que consta que el peticionario ha cumplido sus sesenta (60) años de edad;

2º Certificados expedidos por el Secretario y el Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, respectivamente, tomados de la Sección de Archivos de la Institución, en los cuales consta que el señor Matos sirvió como oficial del Cuerpo en referencia, en la forma y con los sueldos siguientes:

a). Vigilante del Cuerpo, así:

Desde Noviembre 3 de 1903 a Diciembre 31 de 1908, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00); y

Desde Enero 1º de 1909 a Noviembre 10 de 1911, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

b). Teniente del Cuerpo, así:

Desde Noviembre 11 de 1911 a Diciembre 21 de 1911, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

Desde Febrero 3 de 1912 a Diciembre 31 de 1912, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

Desde Febrero 3 de 1912 a Diciembre 31 de 1912, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

Desde Enero 1º de 1913 a Diciembre 31 de 1916, con un sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B. 65.00);

Desde Enero 1º de 1917 a Noviembre 25 de 1918, con un sueldo mensual de noventa balboas (B. 90.00);

Desde Febrero 20 de 1920 a Septiembre 30 de 1922, con un sueldo mensual de noventa balboas (B. 90.00); y

Desde Octubre 1º de 1922 a Noviembre 5 del mismo año, con un sueldo mensual de ochenta balboas (B. 80.00);

3º Certificado expedido por el Srío. de la Alcaldía Municipal de Panamá, tomado del archivo, de esa oficina en que consta que el señor Matos sirvió el puesto de Mecánico Ayudante del Matadero y Zahurda, desde el 31 de Diciembre de 1920 a al 1º de Noviembre de 1924; y

4º Certificado del Juez 4º Municipal de Panamá expedido el 20 de Noviembre de 1936, en que consta que el interesado sirvió el puesto de Portero Escribiente en ese Juzgado durante tres días, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Su buena conducta en los cargos desempeñados, lo mismo que la prueba de que sirvió el puesto últimamente enumerado al tiempo de hacer su solicitud de jubilación, constan en los documentos que se tienen a la vista.

Como de todo lo expuesto resulta probado el derecho que en términos generales tiene el señor Matos a ser jubilado, se accede a su solicitud en la proporción que establece el Artículo 4º del Decreto Ejecutivo número 66 de 30 de Marzo de 1935, reglamentario de la Ley 7ª de dicho año, y se le fija como pensión la suma de treinta y siete balboas con cuarenta centésimos (B. 37.40), equivalente a las dos terceras partes del promedio de sueldos devengados por él como empleado nacional, ya que según Resolución Ejecutiva número 172 de 25 de Julio de 1935, en los casos de jubilación proporcional no es aplicable el Artículo 14 de la Ley 7ª citada.

Por lo tanto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer que el señor José Lucinio Matos Espinosa tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de treinta y siete balboas con cuarenta centésimos (B. 37.40), y se ordena el pago de dicha pensión a partir del día primero de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 322

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 322.
Panamá, 24 de Septiembre de 1937.

Por medio de escrito de fecha 25 de Noviembre de 1936, ha pedido el señor Pascual Ballejo R. que se le reconozca el derecho a ser jubilado, por antigüedad de servicios prestados al Estado, conforme a las disposiciones de la Ley 7ª de 1935.

Adjuntos a su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

1º Certificado expedido por el Presbítero Juan José Cánovas, Cura de la Parroquia de San Miguel de Atalaya (Provincia de Veraguas), en que consta que el peticionario es mayor de sesenta y ocho años de edad; y

2º Certificados expedidos por los siguientes funcionarios públicos, tomados de los respectivos archivos oficiales: Secretario de la Alcaldía de Santiago de Veraguas, Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, Subsecretario de Gobierno y Justicia y Director de los Archivos Nacionales, en los cuales consta que el señor Ballejo R. le ha servido al Estado por más de veinte años en las siguientes posiciones:

a) Corregidor de Ponuga, en la Provincia de Veraguas, desde Julio 10 de 1904 a Octubre 3 de 1908, con un sueldo mensual de diez balboas (B. 10.00);

b). Corregidor de Atalaya (Provincia de Veraguas) desde Agosto 22 de 1910 a Diciembre 31 de 1910, con B. 10.00; y desde Enero 1º de 1911 a Junio 10 de 1914, con B. 15.00 de sueldo;

c). Agente de Policía Nacional, desde Junio 11 de 1914 a Diciembre 10 de 1915, con un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00);

d). Subteniente del Cuerpo de Policía, desde Diciembre 11 de 1915 a Diciembre 31 de 1916, con un sueldo mensual de cincuenta balboas; y de Enero 1º de 1917 a Agosto 16 de 1921, con setenta y cinco balboas (B. 75.00);

e). Agente de Policía Nacional, desde Septiembre 1º de 1921 a Diciembre 10 de 1923 con sesenta balboas de sueldo.

f). Corregidor de Atalaya (Provincia de Veraguas) desde Noviembre 12 de 1929 a Diciembre 31 de 1931, con veinticinco balboas mensuales de sueldo; de Enero 1º de 1932 a Noviembre 20 de 1934; y desde Marzo 1º de 1935 a Abril 3 de 1937, con un sueldo mensual de quince balboas; y

g). Alcalde del Distrito de Atalaya, desde Abril 4 de 1937 a Septiembre 30 de 1937, con un sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00).

La buena conducta del interesado, lo mismo que la constancia de que al tiempo de formular su solicitud de jubilación desempeñaba el puesto de Corregidor de Atalaya, se establecen en el expediente.

Como de todo lo expuesto resulta probado el derecho del peticionario, conforme a las disposiciones de la Ley 7ª de 1935, se accede a lo pedido aplicando al caso lo establecido en el Artículo 14, y fijándole como pensión la suma de treinta y cinco balboas (B. 35.00) equivalente a su último sueldo.

Por lo tanto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Pascual Ballejo R. tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00), y ordenar el pago de dicha pensión

cuando este Despacho sea notificado de que el interesado se ha separado del puesto que desempeña.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 274

(Septiembre 27 de 1937)

Auto Service Co. Inc., accesorios para automóviles, 19 bultos, por vapor Limón, de Nueva Yor, por	288.32
Auto Service Co. Inc., accesorios para autos; planchas, corcho y cobre, etc., 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	124.60
Shung Fat Co., jabón de lavar y de tocador; pasta y polvo dentrifica, etc., 139 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	746.07
S. A. Changanial, telas de seda artificial, 3 bultos, por vapor Nojima Marú, de Yokohama, por	472.74
M. L. Castel, ropa interior de seda, trajes de seda; camas de hierro, etc., 18 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	409.25
Novedades Antonio, perfumes, pañuelos, Agua Colonia y Lavanda, etc., 6 bultos, por vapor American Merchant, de Londres, por	516.97
Universal Export Corporation, material de anuncios Chesterfiel, 13 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	500.26
Erik O. Cerjach; Boyna, telas seda artificial y de algodón, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	574.88
S. Kurokawa, botones de concha, 2 bultos, por vapor Rakuyo Marú, de Kobe, por	166.38
Wing Woo Co., arroz, maní, frejoles, azúcar, china; té etc., 229 bultos, por vapor Taronga, de Hong Kong, por	1.090.61
Gilberto Brid, whisky Canadian Club y Walker Rye, 27 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	216.00
Gilberto Brid, whisky Canadian Club, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	16.00
Fat Co., tinas, utensilio de hierro galvanizado, utensilio de hojalata, 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	155.50
Jorge Luis McKay, pianos y banquillos para pianos, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	281.00

Cía Kito Chen, galletas sin dulce, 15 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Filadelfia, por	45.15	vapor Peten, de Nueva York, por	97.59
Grebien y Martinz Inc., pintura preparada y material preparado sin valor comercial, 27 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . .	109.00	P. J. Lenow, planchas asfalto, papel de techo, estufa de aceite, etc., 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	44.89
Cía Kito Chen, cebollas frescas, 30 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	36.46	Juan Navarro, tanque de vidrio usado. 1 bulto, Zona del Canal, por.	45.00
Lewis Photo Service, libros de modas, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	87.50	J. A. Domínguez, juguetes de hierro, 17 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	107.50
M. L. Castel, telas de algodón, 5 bultos, por vapor Taronga, de Yokohama, por	493.30	J. y A. Domínguez, telas de seda artificial, 2 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por	249.35
Grebien y Martinz Inc., barnices, pintura preparada y en polvo, 5335 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	1.383.88	Wilcox Mercantile, Agencias, puertas para duchas de cobre niquelado y vidrio 1 bulto, por vapor Bpenaventura, de Nueva York, por	97.50
The Henríquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	344.00	Walter Kirchner, jarabe y engueto Pertusin, 9 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por.	295.50
Berguido Co., extracto fluido de elixir y polvo medicinal, etc., 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	104.34	Teófilo Salcedo P., arados y sus piezas, 2 bultos, por vapor San Marcos, de Filadelfia, por	11.69
Yau Ka Hing Hnos., jabones de lavar y de tocador, pasta dentrifica, etc., 31 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	212.75	La Estrella, S. A. papel azul kraft para envolver, 14 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	149.25
Berguido Co., viyavos o chocolate Navitol, Cocomalt, etc., 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	86.04	C. D. Levy, pintura de agua, 65 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	236.25
Shung Woo Heng, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Delftydk, de San Francisco, por	331.00	Gervasio García, ventilador eléctrico, bombillos, accesorios, para reparar radios, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por. .	246.60
Francisco Martínez U., máquina alisadora de suela, con accesorios, 2 bultos, por vapor Mayan, de Corinto, por	20.26	Félix B. Maduro, telas, bufanda de seda, telas de lino y de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Lochkatrine, de Londres, por.	540.97
Enrique Lefevre, botellas vacías de vidrio ordinario, 64 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	242.21	Chung Siak Co., avena pilada, 39 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	43.50
Miranda y Hnos. Co., tela de algodón, 2 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	533.21	F. E. Escoffery, jabón en polvo, en escamas, y de tocador, 62 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por.	327.75
Brackney y Hunter, herramientas mecánicas, manguera de aire y aceitadora, etc., 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	658.92	A. Jabber, tejidos de seda y sobrecamas de rayón, 3 bultos, por vapor Marchen Maersk, de Yokohama, por.	248.49
H. E. Williams, artículos de hojalatería, sartenes, baldes de hierro, etc., 17 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . .	209.39	D. G. Langshaw, vaselina para el tocador, botones de concha, 17 bultos, por vapor Marchen Maersk de Kobe, por.	683.05
Kelson Jordan Sales Co., cigarrillos Camel, 521 bultos, por vapor San Marcos, de Norfolk, por	1.265.00	D. G. Langshaw, medias de algodón, telas de seda, peines de celuloide, 10 bultos, por vapor Marchen Maersk, de Kobe, por.	872.38
Luis E. Uribe, repollos, zanahorias, remolachas, apios, etc., 53 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	151.75	Cervecería Alemana del Pacífico, relojes despertadores, 2 bultos, por vapor Amasis, de Hamburgo, por.	725.10
Miguel Sastre, cemento para zapatos, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	85.36	Cervecería Alemana del Pacífico, naveros y cartera de cuero, lápices, etc., 6 bultos, por Calamares, de Nueva York, por.	937.65
Chung Yet Sung, hilo de algodón en conos, para coser, 2 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por	92.42	F. E. Escoffery, fósforos, 20 bultos, por vapor Kungshlem, de Copenhague, por	57.20
Young Sánchez, agua de quina, 1 bulto, por		Cervecería Alemana del Pacífico, tapas de coronas de hojalata y cercho, 20 bultos, por Santa María, de Nueva York, por.	400.00
		M. L. Castel, tejidos de algodón, de lino blanco, retazo de seda, 1 bulto, por vapor	

Scythia, de Liverpool, por.	574.69	fibras de madera, 111 bultos, por vapor Waser, de Bremen, por.	892.40
Swift Co., salchichas en latas y pasta de carne, 300 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por.	640.00	Wallingfor y Arange, auto Old-mobile Sedan Motor 7-792010, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	773.20
Jorge Abood, tejidos de algodón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	177.15	Sasso Co., hilo de algodón, carretes para coser y bordar, 3 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por.	268.80
J. A. Dabassa, vick vaporub, vatronol vick gotas, etc., 39 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	392.46	Rafal Sasson, telas de seda artificial, 5 bultos, por vapor Kimikawa Maru, de Kobe, por.	460.00
Cía. Kito Chen, manteca vegetal, 46 bultos, por vapor Limón de Nueva York, por.	240.10	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas cinematográficas, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	460.00
J y A. Domínguez, máquina eléctrica para aplanchar y lavar ropa, etc., 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	390.13	Instituto Pan-Americano, textos escolares, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	40.08
Novedades Antonio, papel engomado precint y máquina para el mismo, 14 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	148.70	Panama American Publishing Co., papel para imprenta, 16 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	137.58
British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos lucky-trike y Old Gold, 75 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por.	1,426.06	Panama American Publishing Co., maquinarias linotipo completa, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	5,195.00
Alberto Lindo, aparatos para pulir piso, unidad de refrigeración, etc., 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	594.35	Frank Tam, driles de algodón, 8 bultos, por vapor Kiyohawa Maru, de Osaka, por.	504.45
Inocencio Galindo Jr., papas, 300 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	276.60	N. M. Bassan, zapatos de cuero para niños, 1 bulto, por vapor Telsa, de Nueva York, por.	55.20
The Wilcox Mercantile, susulite, láminas de			

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 967

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 3 DE OCTUBRE DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00..... B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 6.50

AVISOS Y EDICTOS**AVISO PERMANENTE**

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.**AVISO MUNICIPAL**

El suscrito Tesorero Municipal, teniendo en cuenta la Resolución número 169 de fecha 23 del presente mes, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, concede un plazo improrrogable de DIEZ DIAS a todos los funcionarios públicos que estén usando placas oficiales y que no se encuentren en el inciso "o" del artículo 5º de la Ley 36 de 23 de Diciembre de 1936, para que devuelvan a esta Tesorería Municipal sus respectivas placas, pues vencido ese término el Inspector Municipal de Vehículos procederá en consecuencia.

Panamá, 27 de Septiembre de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo número 21 de 1937 hace saber que hasta las tres de la tarde del día veintinueve (29) de Octubre próximo se recibirán propuestas para la construcción de cuatro capillas o secciones de quince (15) bóvedas cada una, en el Cementerio Amador, de conformidad con el pliego de especificaciones y los planos elaborados al efecto por el señor Ingeniero Municipal.

Imprenta Nacional**PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS.
Director.

Las propuestas deberán enviarse en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado y dirigido al suscrito y acompañado de un cheque girado a favor del Tesorero Municipal por valor de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) como fianza de quiebra para ser admitido a la licitación. Los pliegos serán abiertos a las cuatro de la tarde, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales hasta cuando suenen las cinco de la tarde en el reloj público.

El pliego de especificaciones puede consultarse todos los días en horas hábiles en la Secretaría de la Tesorería Municipal y corresponderá al Honorable Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva.

Panamá, Septiembre 16 de 1937.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

Aviso**PERMANENTE**

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Octubre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de reanudar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 9 de Septiembre de 1937.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 4 (cuatro) de octubre del año de mil novecientos treinta y siete, se recibirán propuestas en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, para el suministro de mosaicos y azuleos para la escuela Normal de Institutoras de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán enviarse en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado, dirigido al Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento y acompañadas por

un cheque, a favor de dicho funcionario, por valor de B. 500.00 (quinientos balboas).

El tiempo de especificaciones puede consultarse todos los días y horas hábiles, en la oficina del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

Esta licitación se registrá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 68 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 2 de septiembre de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que en la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a la estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que ya se encuentran a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 63 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 1937; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

EDICTO EMPLAZATORIO No. 72

En el juicio de sucesión testamentaria del finado Eduardo Enrique Lange, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito, Bocas del Toro, Septiembre nueve de mil novecientos treinta y siete.

Vistos... Como los documentos presentados son los comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1616 del Código Judicial, este Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 1617 de la excerta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUEIVE:

Primero. Declárase abierta la sucesión testada del finado Eduardo Enrique Lange, cuya defunción tuvo lugar en la población de Lubuque, Alemania* el día diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Segundo: Que son herederos testamentarios de los bienes herenciales los menores Carlos Lang y Carolina Lang.

Tercero. Que son Albaceas testamentarios de los expresados menores los señores Henrich Christopher Columbus Lange y Friederich Wilhelm Eduardo Balboa Lange.

Cuarto. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. El Juez (sdo.) ZENON NAVALO, José Antonio Grimus, Srto."

Y para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por treinta días, hoy quince de septiembre de 1937, y copia del mismo se entrega a los interesados para su publicación, por tres veces en un periódico de la localidad.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimus.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de herencia yacente de Edward Thomas Delaney, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Febrero quince de mil novecientos treinta y siete. Vistos:..... No encontrándose defecto alguno en las diligencias de aseguramiento practicadas, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de Edward Thomas Delaney, desde el día cuatro de Agosto de 1933, fecha en que ocurrió su defunción.

En atención a la sugerencia hecha por el Cónsul de los Estados Unidos en esta ciudad, designase Curador de la herencia al señor Florencio Arosemena Forte.

SE ORDENA:

Que se fije y publíquese el edicto de que trata el ordinal 4º del artículo 1550 del C. J., en el cual se hará la correspondiente citación de todas las personas que se

crean con derecho a la herencia y ordenando a quien tenga en su poder testamento que lo presente al Tribunal.

Cítese a Arosemena F., para que comparezca al Despacho a tomar debida posesión del cargo. Cópiese y notifíquese.—L. HINCAPIE.—J. R. Almanza Srío.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

J. M. FLORES.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera cita y emplaza, por medio del presente edicto a Guillermo Quiroz, de generalidades desconocidas, cuya última residencia fue en “Los Tinajones”, comprensión del corregimiento de policía de “Mendoza”, de esta jurisdicción distritorial, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento que con fecha del veintitrés (23) de los corrientes, se ha proferido en su contra, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal; y de no hacerlo así se le declarará en rebeldía y sujeto a las consecuencias del caso, según la Ley.

Se les hace presentes a las autoridades, tanto administrativas como judiciales, y a todos los habitantes de la República en general, a excepción hecha de la Ley, el deber de denunciar, perseguir y aprehender al enjuiciado Guillermo Quiroz para que sea puesto a las órdenes de este Juzgado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal del caso.

Para los efectos legales subsiguientes, y en atención a lo que estatuye el Artículo 2040 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro (24) de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, solicitándole se sirva ordenar su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Moisés Castillo.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Abigail Isaza de Fernández, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos treinta y siete.

“VISTOS: “En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, de acuerdo con los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial, y con la opinión favorable emitida por el señor Fiscal del Circuito, y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

“Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Abigail Isaza de Fernández, desde el

día de su defunción ocurrida el día veintidós de Febrero de mil novecientos quince;

“Que es su heredero sin perjuicio de terceros su hijo natural Reinaldo Fernández Isaza o Reinaldo Isaza; y

“Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—AQUILINO TEJEIRA F.—Arturo Pérez A., Srío.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Belisario Gómez, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, distrito de Dolega, se encuentra depositado un perro color colorado claro, sin marca de fuego ni señales de sangre, como de cinco (5) años de edad.

El referido animal fué denunciado en este Despacho por el señor Bernabé Castillo como bien mostrenco sin dueño conocido, por encontrarse pastando por las sabanas de Potrerillos desde hace como tres años más o menos.

Por consiguiente, cumpliendo las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su fijación para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro del término fijado, y copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del presente aviso no se presentare reclamo alguno del referido semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Septiembre 1º de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira, HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández se encuentra un toro amarillo rubio de regular tamaño marcado a fuego en la pulpa de atrás izquierda con un ferrete así (R).

Dicho animal fué denunciado ante este Despacho por el señor Corredor de Ciri Grande señor Roberto Rodríguez, como bien sin dueño conocido, por haberlo hallado vagando por las cercanías de aquel lugar. Para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los lugares más col-

curridos de esta población, como también en los Corregimientos de esta jurisdicción, para que el que se crea con derecho a dicho semoviente, lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha. Si vencido el término de treinta días no se presentare reclamo alguno, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Por tanto, se fija el presente edicto en Capira, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

El Secretario,

20—20

NICANOR SUBIA.

Julio R. Martínez.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Rivera, quien porta Cédula de identidad personal número 19-3060, se encuentra depositada una res de color amarillo que se encontraba vagando hace más de un año por el sitio denominado "Cabrero", de esta jurisdicción. Este animal tiene las siguientes marcas a fuego 1 5

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1669 y 1691 del Código Administrativo, se fija en este Despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el señor Tesorero Municipal.

David, Septiembre 7 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

18 18

R. A. SANMARTIN.

Próspero Socá.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Miranda se encuentra depositada una novillo de color amarillo sin marca de ninguna clase, quien se encontraba vagando por los llanos de Villagual y Guayabal hace más de un año sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1669 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él, se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Septiembre 6 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

18—18

R. A. SANMARTIN.

Próspero Socá.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anatolio Moridón, se encuentra un cayuco construido de madera del país—de nuno—figura de dos proas, de veintidós pies de largo (21) por tres pies y medio de ancho (3½). Dicho cayuco fue encontrado en la playa de Aguacate y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

Por lo tanto, el suscrito Alcalde Municipal en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A. fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y lugares públicos de esta población para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre o se considere con derecho a dicho cayuco, para que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de esta notificación, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con la advertencia de que si nadie se presentare en el término fijado será rematado por el Tesorero Municipal.

Miguel de la Borda, Agosto 23 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

13—13

CLAUDIO V. QUIROS.

Lorenzo López A.

Mareas de Panamá

Miércoles, Septiembre 23, 1937,		
ALTA	11.04 a.m.	11.53 p.m.
BAJA	4.54 a.m.	5.25 p.m.
Jueves, Septiembre 30, 1937		
ALTA		12.25 p.m.
BAJA	6.05 a.m.	6.33 p.m.
Viernes, Octubre 1º, 1937		
ALTA	1.01 a.m.	1.25 p.m.
BAJA	7.11 a.m.	7.34 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

- Palacio Nacional
- Presidente
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Herbruger
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 33, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P.
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
- Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al costo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ora.
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, C.R.	24	3:30
PALU	24	3:30
Puerto Limón, VENEZUELA	24	3:30
Guaymas, Para, Trujillo, Guaya y Valparaiso.	24	3:30
GRUPESA	20	10:00
Cataguna, Barranquilla, Curacao, Puerto Colombia, La Guaira, Port of Spain, Port de France y Azores embarcado, FLANDRE	26	3:30
Puerto Limón, VERAGUA	10	11:30
Guaymas, Tomaco y Guaymas, CLD.	2	3:30
San Salvador y Guatemala, STA. ELENA	2	3:30
Puerto Limón y New Orleans, TIVIES	2	11:30
Buenaventura, Para, Trujillo, Guaya, Montebello, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, STA. INES	2	3:30
Cataguna, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Part of Spain y Barbados, VENEZUELA	2	11:30
Cataguna y Barranquilla, TOLGA	2	3:30
Kioto, HAWAII	2	3:30
Port Au Prince, ANCON	2	3:30

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yavina". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yavina.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por buques de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Dobson".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 7 p.m. y ordinario, a las 8 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepa, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: **MARTES, VIERNES y SABADOS:** Recomendados a las 7 y 15 p.m. Ordinario a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.